



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-1276

---

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Casa del Imán S.A.S.**, en contra de **Sandra Margarita Echeverry Garcés** y **Wilson Torres Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

**Factura de venta N° 53029**

1. Por la suma de **\$1'216.886,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

**Factura de venta N° 57199**

3. Por la suma de **\$1'049.580,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por

anterior, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

**Factura de venta N° 58938**

5. Por la suma de **\$1'169.532,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcase personería a la abogada **Stella Mejía Rojas**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No\_ 026 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. N  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**